

Radicado No. 2021502 Ejecutivo de alimentos de DIANA MARCELA HERRERA contra MIGUEL ÁNGEL MUMAR

Roberto Rodriguez <ROBERTOabogado1951@hotmail.com>

Lun 9/05/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Roberto Rodríguez Alarcón

Abogado Especializado
Derecho Político, Familia y Civil

robertoabogado1951@hotmail.com
Cel.: 3138505409
Calle 14 A # 24 - 106 Villa Paola/ Funza, Colombia



Señor

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S.D.

Ref.: Radicado No. 2021 -502 Ejecutivo de alimentos de DIANA MARCELA HERRERA contra MIGUEL ANGEL MUNAR.

Cordial Saludo.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro de lo referenciado, muy comedidamente, a la presente me permito adjuntar pdf que contiene escrito de recurso de reposición y subsidiariamente de apelación.

DEL Señor Juez, atte.:

ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON

C. C. No. 19.60.665 DE Bogotá.

T. P. No. 40.678 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

**REF.: RADICADO No. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA DE DIANA MARCELA HERRERA ROJAS CONTRA
MIGUEL ANGEL MUNAR MONTAÑA**

ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro de lo referenciado, muy comedidamente, por medio del presente me permito interponer el recurso de REPOCISION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION contra su proveído de fecha 4 de mayo y fijado por estado del día 5 de mayo del cursante año y por medio del cual se su Despacho manifiesta que “La parte demandante no emitió pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito formuladas” y fijo fecha para una audiencia. Recursos que sustento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. La parte demandada dentro del termino legal contesto la demanda y a la vez propuso excepciones de mérito;

SEGUNDO. La parte demandada no dio cumplimiento a la obligación que tenemos las partes y los apoderados, de remitir a los correos electrónicos de estas copias en pdf , de todos los escritos que enviamos a los juzgados y con destino a los procesos dentro de los cuales somos parte y especialmente de la contestación de la demanda y las excepciones que se propongan.

Esto de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del año 2020;

TERCERO. El Juzgado dio por contestada la demanda y ordeno correré traslado de las excepciones de merito propuestas por el demandado por un término de 10 dias;

CUARTO. Como la parte demandada no acredito haber dado cumplimiento de enviar copias a la parte demdante de las excepciones de merito propuestas, el Juzgado debió haber corrido el traslado por secretaria dando aplicación a lo establecido en el artículo 110 del C. G. del P., es decir, incluir el traslado de las excepciones en el listado que se mantendrá a disposición de las partes por un día y el termino correrá desde el día siguientes;

QUINTO. Este Juzgado. Como todos los demás, hace un listado de los traslados y en estos se incluyen los escritos de objeto del traslado, para tener la oportunidad de contestarlos;

SEXTO. Al omitir el Juzgado la inclusión del traslado de las excepciones propuestas por el demandado en la lista de traslados, se vulnera el derecho a la defensa a la demandante y,

SEPTIMO. Se manifiesta que se le vulnera el derecho a la defensa a la parte demandante, porque esta no tuvo la oportunidad de conocer los argumentos y pruebas propuestas por el demandado en sus excepciones de mérito propuestas.

PETICION

Con fundamento en los hechos brevemente expuestos, muy comedidamente solicito al Señor JUEZ, REVOCAR el proveído recurrido y en su lugar disponer que se corra el traslado incluyéndolo en el listado de que trata el artículo 110 del C. G. del P.

PRUEBAS

Me permito solicitar que se tenga como tal, todo lo actuado hasta la fecha dentro del presente proceso.

DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos 110,

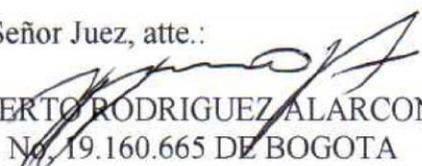
TRASLADO

Para los efectos del traslado de este recurso, me permito manifestar que, envié en pdf a la parte demandada de este recurso.

NOTIFICACIONES

Todas las partes reciben notificaciones en los lugares señalados en la demanda y su contestación.

Del Señor Juez, atte.:



ROBERTO RODRIGUEZ ALARCON
C. C. No. 19.160.665 DE BOGOTA
T.P. No. 40.678 DEL C. S. DE LA J.